

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000567 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA).”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 01015 del 2009, se inicia una investigación y se formulan cargos en contra de la empresa Aerovías del Continente Americano AVIANCA, identificada con NIT N° 890.100.577-6, por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que el auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 26 de Octubre de 2010.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, la empresa Aerovías del Continente Americano AVIANCA, hizo uso de este medio de defensa, señalando lo siguiente:

**1. INDEBIDA MOTIVACION DEL AUTO:**

*Revisando el expediente que reposa en esa entidad a nombre de Avianca, no encontramos ningún elemento probatorio o fundamento del presunto incumplimiento de las normas antes citadas y que permita concluir que la sociedad que represento genere residuos o desechos peligrosos resultantes de las actividades desarrolladas en el departamento del Atlántico, en especial en el aeropuerto en las instalaciones del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico, en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 Kg./mes calendario, determinando mediante promedios ponderados y media móvil de los últimos seis(6) meses de las cantidades pesadas de acuerdo a lo consagrado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.*

*La indebida motivación del acto administrativo se hace evidencia en el contenido del Auto cuando se afirma “que la actividad adelantada por el (sic) Aerovías del Continente Americano AVIANCA, se encuentra categorizada dentro del rango de Gran generador...”, pero esta afirmación no esta sustentada en un hecho probado por la entidad o por lo menos no se pone de presente en el acto mismo con base en que fundamento hace esa afirmación, lo que en ultimas constituye una indebida motivación del acto.*

*Al no existir un referente, cierto claro y enunciado en el Acto que abre investigación el acto carece de validez, al afirmar sin fundamentos de hecho que Avianca se enmarque dentro de la categoría de Gran Generador de Residuos Peligrosos a la definición que establece el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 28, pues no existe, no consta en el expediente y mucho menos se puso de presente en el acto mismo el soporte probatorio del hecho o conduce señalado como infracción a la citada normatividad ambiental.*

**2. INEXISTENCIA DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y POR TANTO INEXISTENCIA DE LA INFRACCION;**

*De acuerdo a los registros de la Compañía que corresponden a la información entregada y reportada a Aeropuertos del Caribe S.A. (en adelante ACSA) operador del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, la cantidad de residuos considerados como peligrosos de acuerdo a las características de peligrosidad definidas en el Anexo II del Decreto 4741 de 2005, generados por Avianca en desarrollo de sus actividades en el mencionado Aeropuerto no son suficientes para que se considere que Avianca se encuentra dentro de la categoría de Gran generador, toda vez que la cantidad determinada mediante los promedios ponderados y media móvil de los últimos seis meses de las cantidades de Residuos Peligrosos generados(trapos contaminados, encases de aceites, aceites y combustibles*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000667 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA).”**

usados), correspondientes a 88.35 Kg., lo que sitúa a Avianca dentro de la categoría de pequeño generador conforme lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2008.

Con el fin de corroborar lo anterior se solicitó a ACSA la información relacionada con los residuos peligrosos recibidos por ellos de manos de Avianca y ACSA mediante oficio entregó un CD con la información solicitada de la cual se extrajo la información relevante y se adjunta junto con el oficio al presente escrito como Anexo 1, relación generados por Avianca y recibidos ACSA operador del aeropuerto de Soledad para la entrega de dichos residuos a un generador externo debidamente autorizado por la autoridad ambiental para que este realice el tratamiento y disposición final de los mismos.

Adicionalmente se anexan las actas de disposición final por Sira Ltda., gestor externo contratado por ACSA, de los residuos peligrosos generados en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz por todas las aerolíneas y operadores que desarrollan actividades en el aeropuerto dentro de los que esta incluida Avianca.

**3. AVIANCA PEQUEÑO GENERADOR DE RESPALDO-SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO:**

Al estar Avianca enmarcada dentro de la categoría de Pequeño generador de acuerdo a los lazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 plazo para su registro como generador de residuos peligrosos vence el 31 de Diciembre de 2009, es decir que la obligación de registro para Avianca como pequeño generador de residuos peligrosos no ha vencido y se encuentra actualmente dentro del plazo para realizar el mencionado registro.

En este sentido Avianca mediante comunicación radicada el 4 de Septiembre ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., bajo el N° 6660, se solicita la calve para la realización del mencionado registro en la página Web de la entidad, solicitud a la que se nos dio respuesta mediante oficio N° 01888 de 24 de Septiembre de 2009.

Cabe aclarar que los residuos resultantes del servicio a bordo provenientes de vuelos nacionales e internacionales no son denominados por la ley como residuos peligrosos ni sus características de peligrosidad se enmarcan dentro de lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4741 de 2005. Por el contrario el Artículo 38 del Decreto 1601 de 1984 emitido por el Ministerio de Salud establece que dichos residuos requieren de un tratamiento especial como : destrucción o esterilización, pero sin enmarcarlos dentro de la categoría de residuos peligrosos y es por esto que la sociedad que represento se asegura que estos residuos reciban este tratamiento.

Actualmente la sociedad que represento solo se encuentra registrada como Gran Generador de residuos peligrosos en la ciudad de Bogotá, donde por el volumen de su operación ciertamente la media móvil establecida por la legislación se enmarca dentro de esta categoría.

Que posteriormente, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de analizar lo establecido en los descargos presentado por la empresa en cuestión funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 0000242 del 18 de Mayo de 2011, del cual se analiza a continuación:

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la empresa Aerovías del Continente Americano AVIANCA, con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

**“EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La Corporación mediante Auto No. 00820 del 26/Junio/2008., le imponen unas obligaciones a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **000667** DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA).”**

*relacionadas con un programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

*Este requerimiento no aplica a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., ya que AVIANCA no le hace mantenimiento a sus aviones en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Soledad, no genera vertimientos líquidos industriales y no posee Sistema de tratamiento de aguas residuales.*

**CUMPLIMIENTO**

**La CRA mediante Auto No. 00820 del 26/Junio/2008., hacen unos requerimientos a Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA., relacionados con un programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.**

<p><b>1.- La empresa Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA., debe implementar programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas que utiliza para el desarrollo de sus actividades.</b></p>
---

<p><b>NO APLICA</b></p>
-------------------------

<p><b>OBSERVACIONES = Este requerimiento no aplica a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., ya que AVIANCA no le hace mantenimiento a sus aviones en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Soledad, no posee Sistema de tratamiento de aguas residuales y no genera vertimientos líquidos industriales.</b></p>
--

**La CRA mediante Auto No. 01015 del 2009. inicia una investigación y formula unos cargos a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el decreto 4741 de 2005 y la resolución No. 1362 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de ambiente y vivienda.**

**CARGOS:**

*Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 28 del decreto 4741 de 2005 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la Autoridad ambiental competente de su jurisdicción.*

*La presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Medioambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen.*

**EVALUACION DE DESCARGOS:**

**La empresa Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, presenta los respectivos descargos contra el Auto No. 01015 del 2009 mediante Oficio radicado No. 008509 del 06/noviembre/2009., bajo los siguientes argumentos:**

**1.- Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA., mediante comunicación radicada No. 6660 de fecha 4/septiembre/2009 solicita la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos -RESPEL. Mediante oficio No. 01888 del 24/ septiembre/2009 la corporación le entrega a AVIANCA los códigos para ingresar al sistema de del registro de generadores de residuos peligrosos. USUARIO: USRRESP13495, PASSWORD: USRRESP1349512**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000567 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA).”**

**Consideraciones:**

1.-) Del estudio del expediente No. 2027-143. se comprobó lo argumentado (anexo 3 del recurso de reposición) se acepta como cierta.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

1.-) Se comprueba que el Auto No. 01015 de 2009 fue notificado por la señora María José Campo en representación de la empresa Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA., el día 26 de octubre de 2009, fecha posterior a la solicitud y asignación de los códigos par la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos.

2.-) La empresa AVIANCA, ubicada en el Aeropuerto de Ernesto Cortissoz de Soledad se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos -RESPEL, como pequeño generador mucho antes del 31 de diciembre de 2009, fecha límite para inscribirse en el registro, y viene diligenciando de manera oportuna el formato de conformidad con el Decreto 4741 de 2005.

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

**- Categorías**

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: “Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.”

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA:

➤ *Ya no realiza mantenimiento a sus aviones en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Soledad, debido a que la base de mantenimiento fue trasladada a la ciudad de Bogotá D.C. Actualmente la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA, es la encargada de administrar y operar el Aeropuerto y es la directamente responsable del manejo y disposición de cualquier tipo de vertimiento líquido, de la disposición de residuos sólidos y es la responsable de los demás aspectos ambientales que causen afectación o pongan en riesgo a los recursos naturales o al ambiente en el desarrollo de sus actividad Aeroportuarias.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° M \* 0 0 0 6 6 7 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA).”**

- *Se encuentra ubicada dentro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en un local suministrado por empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA, encargada de operar el Aeropuerto-, en dichas instalaciones no se generan vertimientos líquidos industriales. Se generan vertimiento de aguas residuales domésticas pero igualmente Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA es la responsable de su manejo y disposición final.*
- *No ha informado a la autoridad ambiental los cambios y/o modificaciones de los procesos o actividades desarrolladas en los hangares del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, a fin de verificar el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación de su actividad productiva.*
- *El proceso productivo genera residuos ordinarios. La empresa hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo, dispone de un sitio o cuarto de almacenamiento temporal de los residuos, debidamente aislado y señalizado. La firma LASA S.A., se encarga de los desperdicios de los aviones. Avianca no aportó las certificaciones de la disposición final de estos residuos*
- *Es generadora de residuos o desechos peligrosos y se encuentra registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos -RESPEL, ha diligenciado el formato de conformidad con el Decreto 4741 de 2005. AVIANCA., no presentó las Certificaciones expedidas por las empresas encargadas de la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos.*
- *La conducta de la empresa Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA., no es constitutiva de infracción a las normas ambientales materia de evaluación - haber incurrido en la violación del artículo 28 del decreto 4741 de 2005 y la presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Medioambiente, Vivienda y desarrollo Territorial-.*

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

*Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

*Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000567** DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO (AVIANCA).”**

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la empresa Aerovías del Continente Americano AVIANCA.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de los cargos formulados mediante Auto No. 01015 del 2009, a la empresa Aerovías del Continente Americano AVIANCA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los **30** AOS. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2027-143

Elaboró M. Laborde Ponce.

Revisó Juliette Sleman Chams, Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.

*WEL*